

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL BAJÍO A.C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IBERO LEÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEXANDER PAUL ZATYRKA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FUNDACAO UNISERSIDADE ESTADUAL DE CEARÁ”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PROF^a. DR^a. JOSETE DE OLIVEIRA CASTELO BRANCO SALES, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUNECE”. CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SOMETERÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DE “FUNECE”:

1º.- Que es una institución pública de educación superior constituida como una fundación con personalidad jurídica de derecho público, establecido por el Decreto N° 11.233, de 10 de marzo de 1975 como la Fundacao Educacional do Estado do Ceará, la cual mantiene la Universidade Estadual de Ceará (UECE), que fue establecido por la Ley N° 9.753, de 28 de octubre de 1973. En su versión modificada de conformidad con la Ley N° 10.262, de 18 de marzo de 1979, pasó a llamarse Fundacao Universidade Estadual do Ceará (FUNECE).

2º.- Que su objetivo es producir y difundir conocimiento y formar profesionales para promover el desarrollo sostenible y la calidad de vida en la región.

3º.- Que la Dr^a. Josete de Oliveira Castelo Branco Sales, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con las disposiciones del Acto de Gobierno de 23 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 17, fracción III, de la Ley N° 9.826, de 14 de mayo de 1974, combinado con el artículo 38 del Decreto N° 25966 de 24 de julio del año 2000.

4º.- Que su número del Cadastro Nacional de Pessoa Jurídica (CNPJ) es 07885809000197.

5º.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Silas Munguba No. 1700, Campus do Itaperi, CEP: 60741-903, Fortaleza, Ceará, Brasil.

DE LA "IBERO LEÓN":

1º.- Que es una Asociación Civil con fines no lucrativos, denominada Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, constituida el 30 de junio de 1982, según consta en la Escritura Pública número 9138, pasada ante la fe del Notario Público número 40, Lic. Roberto E. Garza López, con ejercicio en este partido judicial de León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 290 tomo I del libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, del Partido Judicial de León, Guanajuato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PCE820712PP4**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2º.- Que su objeto social consiste esencialmente, en impartir enseñanza superior, difundir actividades científicas, promover investigaciones científicas, culturales y literarias y actividades complementarias a las anteriores.

3º.- Que el 1º de Febrero de 1983, celebró convenio de cooperación e intercambio académico con la Universidad Iberoamericana A.C., para que ésta prestara supervisión y asesoría, además que "La Universidad" pudiera operar su plantel de estudios superiores en la ciudad de León, Gto., invocando el nombre académico de la Universidad Iberoamericana y expidiera documentación con validez oficial de estudios.

4º.- Que el Dr. Alexander Paul Zatyryka Pacheco, cuenta con poder amplio para suscribir el presente acuerdo de voluntades, lo cual acredita con la Escritura Pública número 7615, de fecha 02 de octubre de 2020, pasada ante la Fe del Licenciado Ponciano Frausto Ornelas, Notario Público número 88, del Partido Judicial de la ciudad de León, Guanajuato.

DE "LAS PARTES":

ÚNICA:- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y en atención a sus declaraciones anteriores y con la intención manifestada por cada una de las partes, están conformes en celebrar el presente convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

A Zatyryka Pacheco



3. Llevar a cabo reuniones extraordinarias, siempre y cuando sean propuestas con la debida oportunidad por cualquiera de “LAS PARTES”.
4. Delegar en forma expresa funciones a los equipos de impulso o áreas de coordinación establecidas en los proyectos específicos.

DE LOS RESPONSABLES

QUINTA.- “LAS PARTES” designan como responsables de la ejecución y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio:

1. Por “FUNECE” el Profesor del Programa de Pós-Graduação em Sociologia, Dr. Geovani Jacó de Freitas.
2. Por la “IBERO LEÓN” a la Mtra. Martha Eugenia Sánchez Cabañas, Directora del Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades.

DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que del presente instrumento podrán derivarse programas específicos que coadyuven al cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera, y se considerarán anexos al presente instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales deberán contener:

- I. Objetivos.
- II. Calendario de actividades.
- III. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- IV. Lugar donde se realizarán las actividades.
- V. Fuentes de financiamiento (si las hubiere).
- VI. En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal, etc.
- VII. Publicación de resultados y actividades de difusión.
- VIII. Responsables.
- IX. Actividades de evaluación y seguimiento.
- X. Ruta crítica del proyecto.
- XI. Impacto en la sociedad.

A - Z...



- XII. Formato electrónico para la documentación de los archivos.
- XIII. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- XIV. Los demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

SÉPTIMA.- Se entiende por información confidencial, toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se intercambie durante la vigencia del presente Convenio, como datos científicos, técnicos, resultados, tablas, gráficas y/o fotografías. De igual forma incluye de manera enunciativa, más no limitativa, información financiera, comercial, propuestas de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que tenga el carácter de confidencial, por **“LAS PARTES”**.

Toda la información que sea transferida de una de **“LAS PARTES”** a la otra, como consecuencia de este Convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, invariablemente deberá identificarse por la parte que lo transmite como tal, por medio de un sello, marca o leyenda en el documento transferido.

“LAS PARTES” convienen que el uso y aprovechamiento de la información confidencial proporcionada, debe ser cuidadosamente controlada, siendo utilizada exclusivamente para los objetos y efectos determinados por ellas. **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni transmitir, por si o por interpósita persona, por ningún medio conocido o por conocerse, la información confidencial a la que haya tenido acceso o tenga acceso sobre el objeto de este Convenio; con excepción de sus socios, empleados y asesores.

La obligación de confidencialidad establecida en este Convenio no será aplicable respecto a aquella porción de la información confidencial que:

1. No haya sido directamente proporcionada por la parte propietaria a la parte receptora y en consecuencia no tenga el carácter de confidencial.
2. Sea del dominio público sin que la parte receptora haya revelado directa o directamente la información.

A. Zaldívar S

3. Haya sido legalmente recibida por la parte receptora sin estar obligada a conservarla como información frente a ningún tercero.
4. Recibida la autorización escrita de la parte propietaria para revelarla.

DE LA VIGENCIA

OITAVA.- El presente Convenio tendrá vigencia de **cinco años** y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado por acuerdo de ambas partes, y para todos los efectos legales a que haya lugar formará parte como anexo del presente Convenio.

NONA.- “LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio:

1. La voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**” manifestada por escrito, con por lo menos treinta días naturales de anticipación.
2. La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga término o suspenda la actividad objeto del presente instrumento.
3. El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a cualquiera de sus obligaciones consignadas a partir del presente instrumento.

DÉCIMA - En caso de suscitarse alguna de las causas a que se refiere la Cláusula anterior y se estén desarrollando trabajos a esa fecha, “**LAS PARTES**” convienen en que éstos se deberán continuar hasta su total terminación y bajo las condiciones pactadas por escrito entre las mismas.

DE LA RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente pactado por “**LAS PARTES**” que el personal que destinen para la realización de las actividades previstas en el presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos. En consecuencia, “**LAS PARTES**” se obligan mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto pudiera presentarse.

DE LOS DATOS PERSONALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El tratamiento y comunicación de datos personales entre “**LAS PARTES**”, ya sea como transmisión o remisión, deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento y demás normatividad aplicable

(en lo sucesivo denominado conjuntamente como “Ley de Datos”). en este sentido, cada una de “LAS PARTES” deberá guardar estricta confidencialidad de los datos personales que recabe de la otra parte; protegerlos mediante adecuadas medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas; asegurarse que la transmisión o remisión de datos personales esté acorde al aviso de privacidad de la parte divulgadora y se efectúe en apego a la ley de datos, habiéndose previamente informado de la transferencia al titular y obtenido el consentimiento que en su caso requiera otorgar este último.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de suscitarse algún conflicto, duda o controversia en la interpretación, aplicación y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que las mismas sean resueltas en el seno del Grupo de Trabajo, en caso de que no sea posible, se elijará un tercero (arbitraje), por ambas las partes, que se aplicará para la resolución de disputas, siempre buscando el consenso.

Previa lectura del contenido del presente convenio de colaboración, “LAS PARTES” aceptan quedar obligadas en sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad por duplicado, uno en español y otro en portugués, en las fechas abajo:

“FUNECE”

“IBERO LEÓN”

Fecha: 03 de octubre de 2020.
Fortaleza, Ceará – Brasil.

Fecha: 03 de octubre de 2020.
León, Guanajuato – México.



Dr.ª Josete de Oliveira Castelo Branco Sales
Rectora



Dr. Alexander Paul Zatyryka Pacheco
Director General

